

Expediente núm. 24659/2021

EDICTO

ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2020/2021, ASÍ COMO LAS BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIRLA.

Don Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja,

Hace saber: Que mediante Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 20 de agosto de 2021, con CSV 5PG7YRHQRGRM9F657YCPME4MK, se ha aprobado la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de transporte escolar para el curso 2020/2021, así como las bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:

“.../...

En atención a que el procedimiento se ha tramitado según la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

1º.- Aprobar la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de transporte escolar para el curso 2020/2021, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA SUFRAGAR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2020/2021.

Las presentes bases se regulan de acuerdo a la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 19 de agosto de 2014, publicado en el B.O.P. nº 159 de fecha 21 de agosto de 2014 y aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 6 de octubre de 2014, publicado en el B.O.P. Nº192, de 7 de octubre de 2014.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas individualizadas destinadas a colaborar en el pago de los gastos derivados del transporte escolar para alumnos/as de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Formación Profesional Específica, matriculados en colegios e institutos públicos de la ciudad de Torrevieja.

2. Las ayudas se concederán para un periodo máximo de 10 meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio -RLGS-, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Vieja y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico; supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

1.- La aplicación presupuestaria a la que se imputan las ayudas a conceder a través de estas Bases es la 326.48003 del Presupuesto Municipal, con denominación "Subvención transporte".

2.- La cuantía máxima total de las subvenciones convocadas es de **300.000,00€**.

El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

3.- En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

4.- En el caso de que el crédito total disponible, atendiendo al número de solicitudes aprobadas que cumplan con los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, se procederá a aplicar una reducción proporcional de la cantidad de todas y cada una de las ayudas individuales concedidas.

5.- La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones y concedidos para la misma finalidad prevista, si bien, esta compatibilidad **estará condicionada** a que el

importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto, no supere el coste total que las familias abonan por el servicio de transporte escolar.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.

1.- Estas ayudas se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad.

Se concederán en función del nivel económico de la familia del alumno o alumna, calculando la renta per cápita de la unidad familiar, es decir, los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar; y atendiendo también a las particularidades propias de la unidad familiar.

En función del baremo aplicable, la ayuda tendrá una cuantía de 57, 40 y 30 euros mensuales por alumno/a.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada Ley.

Por ello, un extracto de la convocatoria se publicará en el BOP de Alicante y el texto íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, así como en la página web del Ayuntamiento de Torreveja www.torreveja.es (Información/Ayudas y subvenciones)

QUINTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas para el curso escolar 2020-2021 siempre que cumplan con lo establecido en las Bases y en la presente convocatoria:

a) Los alumnos/as de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Bachillerato, Formación Profesional Básica y Formación Profesional Específica, matriculados en colegios o institutos públicos de la ciudad de Torreveja, que sean usuarios acreditados del servicio de transporte escolar durante el curso 2020/2021, y se hayan visto obligados a realizar gasto de transporte para desplazarse a su colegio o instituto público.

Este requisito se verificará mediante justificante de estar matriculado en el curso 2020/2021 en algún colegio o instituto público, ubicado en el término municipal de Torreveja. Y justificante de haber solicitado ser usuario/a del servicio de transporte escolar para el curso 2020/2021.

b) Estar empadronados y residir en el municipio de Torrevieja tanto el alumno/a como los padres (ambos progenitores) o representantes legales, al menos dos años antes de realizar la solicitud y durante la totalidad del curso escolar 2020/2021. En el caso de alumnos residentes en la casa de acogida de mujeres víctimas de maltrato, que por motivos legales u otros debidamente justificados no puedan empadronarse, se tendrá en cuenta esta circunstancia.

En caso de separación o divorcio, este requisito solo le será exigible al progenitor que tuviese atribuida la guarda y custodia del alumno/a.

Este requisito se comprobará de oficio a través de los datos del Padrón Municipal, siempre que la/s persona/s solicitante/s autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos al empadronamiento y convivencia relacionados con su solicitud de ayuda y documentación. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento colectivo.

c) Ninguna de las personas progenitoras de los alumnos/as beneficiarios (o, en su caso, el alumno/a interesado si fuera mayor de edad) deberá estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

d) Los padres/madres o representantes legales del alumno/a (o, en su caso, el alumno/a interesado si fuera mayor de edad) deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Torrevieja.

Este requisito se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que la/s persona/s solicitante autorice y consienta expresamente que el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de los medios habilitados al efecto, consulte y/o recabe los datos y/o documentos relativos a estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Hacienda Municipal. En caso de que se manifieste oposición, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

No obstante, quedan exceptuadas de este requisito las solicitudes de alumnos/as que sean objeto de intervención debidamente acreditadas por los Servicios Sociales correspondientes.

e) Los padres/madres o representantes legales del alumno/a (o, en su caso, el alumno/a interesado si fuera mayor de edad) no podrán tener pendiente de justificar una subvención anterior, siempre que el plazo establecido para ello hubiera finalizado.



Este requisito se acreditará mediante declaración responsable firmada, incluida en el Anexo III.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

SEXTA.- CUANTÍA

1.- El importe individual máximo de la ayuda será de 57 euros mensuales para aquellos alumnos/as que utilicen el transporte escolar 2 viajes diarios, para un periodo máximo de diez meses, comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y 30 de junio de 2021.

Estas ayudas se agotan en sí mismas y no generan otras expectativas que el propio cumplimiento del fin para el que han sido previstas. Su naturaleza es de subvención sujeta a disponibilidad presupuestaria, por lo que no conlleva derecho alguno para ejercicios posteriores.

El importe concedido, bien aisladamente, bien en conjunto con cualesquiera otras ayudas concedidas para la misma finalidad prevista en esta convocatoria, no podrá superar el coste del servicio que se subvenciona, esto es, el importe de los pagos realizados por el servicio de transporte escolar en el periodo subvencionable.

2.- En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los solicitantes/beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

3.- La renta máxima del total de la unidad familiar para tener derecho a la subvención será de 60.000 € brutos en el ejercicio 2019, fijándose el importe individualizado de la ayuda en función del nivel económico, teniendo en cuenta la renta per cápita de cada uno de los miembros de la unidad conforme al siguiente baremo:

RENTA PER CAPITA (€)	0-9.000€	>9.000 a 11.000€	> 11.000€
AYUDA. 2 VIAJES DIARIOS (€/MES)	57	40	30

Se entiende por renta per cápita familiar los ingresos familiares divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para esta convocatoria, computarán como miembros de la unidad familiar:

- Los progenitores o, en su caso, representantes legales.
- El/la alumno/a.

-Hermanos/hermanas menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de éstos.

-Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial (solteros, parejas de hecho..), la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro (lo que se acreditará mediante los datos que consten en el Padrón de habitantes) y cumplan los requisitos anteriores. En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

En caso de fallecimiento de alguno de los progenitores del alumno/a que conviviesen con él, se acreditará mediante la aportación del certificado de defunción.

En caso de custodia compartida, se considerará miembro de la unidad familiar aquel que conviva en el domicilio en el que se encuentre empadronado el alumno/a para el que se solicite la ayuda.

En caso de caso de familias monoparentales, la unidad familiar se entenderá formada por el progenitor o tutor con quien viva el alumno/a y el resto de hijos que convivan con ellos y cumplan los requisitos ya expresados.

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR PARA LAS AYUDAS AL ALUMNADO POR GASTOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la que se extraerán los datos será la correspondiente al ejercicio 2019.

Para los miembros de la unidad familiar que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 2019, se sumará la Base Imponible General (casilla 0435) y la Base Imponible del Ahorro (casilla 0460). Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo o "0 euros" será esta cantidad el importe que se consigne a efectos del cálculo. Al resultado obtenido se le restará la cuota de autoliquidación (casilla 0595).

Para los miembros de la unidad familiar que hubiesen obtenido ingresos, pero no estuvieran obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se restará a los ingresos obtenidos los pagos a cuenta efectuados. Los rendimientos del trabajo se reducirán adicionalmente en 2.000 euros anuales (5.500 en caso de discapacidad igual o superior al 33%, o 9750 euros en caso de discapacidad igual o superior al 65%) sin que el saldo pueda ser negativo.

OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.



1.- El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Torreveja: www.torreveja.es (información/ayudas y subvenciones). En la citada página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la subvención y su justificación se presentarán **por vía telemática** a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveja.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torreveja admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

-Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

3.- La solicitud será suscrita por los padres, madres, tutores o representantes legales, en su caso, cuando el alumno/a interesado/a sea menor de edad. Más concretamente:

- ✓ Con carácter general (si hay convivencia de ambos progenitores) y en los casos de guarda y custodia compartida la solicitud y anexos será suscrita por ambos progenitores.
- ✓ En caso de separación y divorcio la solicitud será firmada por el/la progenitor/a custodio.

Si el alumno/a interesado/a ya fuera mayor de edad, la solicitud y anexos serán firmados por el/la alumno/a interesado/a.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de la ayuda fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- De no disponer el/los solicitantes de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberá formalizar la solicitud para cada uno/a de ellos o ellas.

8.- La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE CON LA SOLICITUD.

1.- La solicitud (**ANEXO I**) se acompañara de la siguiente documentación:

■ Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjería (NIE) en vigor de la/s persona/s solicitante/s de la ayuda y de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 14 años.

■ Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda, según modelo **Anexo II**, sobre los miembros que componen la unidad familiar, y que se acompañara de la siguiente documentación:

- ✓ Libro de Familia completo. Si los miembros de la unidad familiar que figuran en la declaración responsable no fueran los mismos que constan en la citada documentación, deberá justificarse documentalmente la diferencia (sentencia de separación o divorcio, certificado de defunción o cualquier otro documento como prueba de la situación familiar; en el caso de que no exista sentencia por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará un certificado acreditativo de la demanda de separación o divorcio sellada por el Juzgado).
- ✓ Certificado de empadronamiento colectivo, solo en el caso de no autorizar su consulta al Ayuntamiento de Torrevieja.

■ Declaración responsable suscrita por la/s persona/s solicitante/s de la ayuda, según modelo **Anexo III**, que contendrá un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, además de otras circunstancias.

■ Certificado expedido por el centro (colegio o instituto público, ubicado en el término municipal de Torrevieja), en el que se deje constancia de que el alumno/a para el que se solicita la ayuda ha estado matriculado en el mismo, en el curso 2020/2021.

■ Justificante de haber solicitado ser usuario del servicio de transporte escolar para el curso 2020/2021.

Justificantes del abono de las cantidades correspondientes a las mensualidades del gasto por transporte escolar, correspondientes al periodo subvencionable: del 1 de septiembre de 2020 al 30 de junio de 2021.

Para justificar los ingresos de la unidad familiar se deberá aportar: Declaración de la renta de 2019 y certificado de imputaciones fiscales de la AEAT de dicho ejercicio de todas las personas mayores de 16 años que integren la unidad familiar. Su presentación podrá sustituirse por una Autorización, debidamente cumplimentada, de la persona o persona/s sobre la/s que se vaya a obtener la información, para su consulta por el Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con el modelo **Anexo IV**. Si existieran en la unidad familiar miembros menores de 14 años sin ingresos y sin NIF, será necesario aportar declaración responsable suscrita por el padre/madre/tutor del menor, en la que se haga constar tal circunstancia.

Documento facilitado por la entidad de crédito en el que conste el código de cuenta cliente, con el código IBAN, en la que se abonará, en su caso, el importe de la ayuda y de la que el alumno/a beneficiario de la ayuda deberá ser titular o cotitular.

El requisito de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal y Seguridad Social, se comprobará de oficio mediante consulta a la Tesorería Municipal, a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que la/s persona/s solicitante/s halla/n autorizado expresamente a que el Ayuntamiento de Torrevieja realice la citada consulta. En caso contrario, el/la solicitante deberá aportar los correspondientes certificados.

En caso de diversidad funcional (discapacidad física, psíquica o sensorial) se aportará certificado oficial de discapacidad de quien tenga esta situación en la unidad familiar expedido por la Administración competente.

En caso de actuar por medio de representante (ej. en el caso de no disponer el/los solicitantes de los sistemas de firma indicados), se acompañara el **Anexo V**.

La/s persona/s firmante/s de la solicitud se hace responsable de la veracidad de los datos y documentación aportada. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión, o bien ocultando las que hubiese impedido o limitado la misma, constituye una infracción muy grave (art. 58 LGS), dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases.



DÉCIMA.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, el técnico instructor requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2.- La documentación requerida se presentará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, utilizando el procedimiento con denominación “aportación de documentación” que podrá encontrar en la pestaña “catálogo de trámites”.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- Tras la finalización del plazo de instancia, se procederá a realizar la instrucción del expediente por parte del Órgano gestor del área de educación pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

Dicho órgano procederá al estudio de las solicitudes presentadas, al examen de la documentación de las mismas y a su baremación; asimismo emitirá informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

En todo este proceso de instrucción, el Órgano gestor contará con apoyo administrativo y técnico del área de Educación y, de resultar necesario, de otras áreas municipales.

Asimismo, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada por el Director General de Economía, Hacienda, Empleo y Juventud y por un mínimo de dos vocales, actuando uno de ellos como Secretario/a. Esta comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor. El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, a propuesta del Concejal Delegado de Educación.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, al órgano competente.

La competencia para resolver la concesión de las ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las ayudas, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución de concesión se publicará en la página web municipal (www.torrevieja.es) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es>), siendo esta publicación la que surtirá los efectos de la notificación a todos los interesados.

El plazo para resolver y notificar será de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de ayuda.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la subvención, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (por el importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

1.- El Ayuntamiento de Torrevieja procederá a ingresar por transferencia bancaria, en la cuenta determinada por la persona solicitante, el importe de la ayuda que haya sido efectivamente justificada a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- Al tratarse de una subvención ex post la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención. En consecuencia, estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a las mismas, por lo que, las ayudas se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS DE LA AYUDA.

La/s persona/s solicitante/s de las ayudas para el transporte escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- b) Aportar de forma correcta, completa y veraz la documentación que figura en las Bases.
- c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de las ayudas le sea requerida por los instructores del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- d) Comunicar al Servicio de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el gasto de transporte escolar, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) En su caso, acreditar al Servicio de Educación el reintegro de la ayuda percibida para la misma finalidad y procedente de otras entidades, si ello llegase a suceder.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.
- g) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

i) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

2.- La aceptación de las ayudas por parte de las personas solicitantes y beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMA QUINTA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

2º.- Ordenar su publicación conforme a la legislación de subvenciones vigente.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE